



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Antonio José Clavijo Torres
Demandado:	Francisco Javier Henao Valencia y otro
Radicado:	630013103002-2021-00242-00
Asunto:	Rechaza por competencia

Se encuentra a Despacho para decidir la demanda de la referencia, advirtiéndose que la misma debe ser rechazada, para ser remitida al funcionado competente, como pasa a exponerse.

Indica el artículo 26 del Código General del Proceso, sobre la determinación de la cuantía, que:

Artículo 26. Determinación De La Cuantía. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Así, se valora que el predio que da origen a la controversia que se plantea, esto es, el 280-2902, pese a no hallarse anexo el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, registra como avalúo ante el Municipio de Armenia, para junio del 2021, la suma de \$40.177.000,00 (archivo 006); sin sobrepasar el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021 (\$136.278.901,00) para procederse a su estudio, por este Estrado Judicial.

Aunado a lo anterior, el bien inmueble se ubica en el municipio de Armenia Q., por lo que, bajo la citada regla del numeral 3, del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del artículo 25, y el numeral 7, del artículo 28 de la misma codificación, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, conocer el asunto de la referencia.

Siendo así las cosas esta demanda deberá ser rechazada y remitida a su competente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR por competencia la demanda verbal de pertenencia, de la referencia, promovida por Antonio José Clavijo Torres, en contra de Francisco Javier Henao Valencia y otro; por las razones expuestas.

Segundo. REMITIR esta demanda al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q - REPARTO; actuación que deberá realizarse a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Tercero. PUBLICAR en el estado electrónico la presente providencia, al no mediar solicitud de medidas cautelares, y proceder esta de oficio, sobre el bien objeto de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez